

Con fecha 17 de enero de 2005, desde la Dirección General de Política Energética y Minas se solicitó al Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla informe sobre la solicitud presentada por Petroleum Oil & Gas España, S.A.

En los informes emitidos por dicha Área funcional, con fechas 7 de febrero y 29 de julio de 2005, se comunicaron a la Dirección General de Política Energética y Minas las actuaciones practicadas, las alegaciones recibidas y las modificaciones del trazado realizadas, informando favorablemente el proyecto.

Por Resolución de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2006, se ha adoptado la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Gasoducto de interconexión marismas C-7, Marismas C-5 y La Cerca-1, en Pilas y Aznalcázar (Sevilla)», promovido por Petroleum Oil & Gas España, S.A.

Con fecha 14 de julio de 2006 la Comisión Nacional de Energía ha emitido su informe preceptivo en la tramitación de los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas cuando sean competencia de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de la Comisión Nacional de Energía, del Sector de Hidrocarburos.

Examinado el expediente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el vigente Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el gasoducto de interconexión de los pozos Marismas C-7, Marismas C-5 y LA CERCA-1 y declarar su utilidad pública con las condiciones particulares siguientes:

Primera.—Se autorizan con el reconocimiento de su utilidad pública, a los efectos previstos en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, las instalaciones contenidas en el «Proyecto de gasoducto de interconexión de los pozos Marismas C-7, Marismas C-5 y La Cerca-1, «visado con fecha 23 de julio de 2004 (asiento número 017189 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental-Sevilla) y las modificaciones del trazado de dicho gasoducto introducidas tras los trámites de información pública y de valoración medioambiental.

La relación de bienes y derechos afectados por dichas instalaciones son los que se detallan en las páginas 27 y 28 del apartado I del proyecto administrativo.

Asimismo, las condiciones de afectación de los bienes y derechos y las limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento, vigilancia, mantenimiento y reparación de las instalaciones cuya construcción se autoriza son las definidas en el citado proyecto administrativo.

Segunda.—Las características básicas del gasoducto son las siguientes:

Origen del gasoducto: Pozo Marismas C-7, en el término municipal de Pilas (Sevilla).

Final del gasoducto: Pozo «La Cerca-1», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Longitud del gasoducto 4.319 m.

Términos municipales por los que discurre el gasoducto: Aznalcázar y Pilas en la provincia de Sevilla.

Presión máxima de transporte: 82 kg/cm<sup>2</sup>.

Presión de diseño: 95 kg/cm<sup>2</sup>.

Caudal máximo: 102.500 Nm<sup>3</sup>/d.

Diámetro: 6", que corresponde a un diámetro exterior de 168,3 mm.

Tubería: Acero al carbono sin soldaduras, con revestimiento exterior de polietileno.

Instalaciones auxiliares: Instalaciones de protección catódica y de instrumentación.

Tercera.—El presupuesto estimado asciende a trescientos veinte mil euros (320.000 euros).

Cuarta.—En lo que se refiere tanto a la seguridad de las instalaciones y de las operaciones como a la protección del medio ambiente, en la ejecución de dichos trabajos se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente que le sea de aplicación, y en particular, lo establecido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma,

la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Asimismo, se garantizará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Gasoducto de interconexión marismas C-7, Marismas C-5 y La Cerca-1, en Pilas y Aznalcázar (Sevilla)», promovido por Petroleum Oil & Gas España, S.A. (Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2006).

Quinta.—El diseño, montaje y puesta en marcha de las instalaciones objeto de la presente autorización, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos, Estándares, Códigos, Normas, Instrucciones y Especificaciones que se citan en el apartado 8 de la memoria del proyecto «Proyecto de gasoducto de interconexión de los pozos Marismas C-7, Marismas C-5 y La Cerca-1», visado con fecha 23 de julio de 2004 (asiento número 017189 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental-Sevilla) con el fin de garantizar la máxima seguridad de las personas, instalaciones y el respeto al medioambiente.

La empresa Petroleum Oil & Gas España, S.A., comunicará a la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de inicio y fin de los trabajos de tendido de la conducción.

El comienzo de los trabajos deberá ser autorizado por la dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

La duración estimada de los trabajos de construcción es de aproximadamente seis meses a partir del comienzo de las mismas, de acuerdo con el programa de trabajos que se incluye en el proyecto administrativo objeto de la presente autorización.

Sexta.—Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades y Organismos, Petroleum Oil & Gas España, S.A., responsable de las instalaciones objeto de la presente autorización, acreditará ante la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, la realización con resultado satisfactorio, de los ensayos y pruebas que les sean de aplicación, prescritos en las normas y códigos referenciados en el proyecto así como las establecidas en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Asimismo, se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Octava.—Esta autorización se concede sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos que los titulares deban obtener de otras Administraciones públicas, Departamentos ministeriales y entidades públicas o privadas, para la realización y puesta en marcha de las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Novena.—De toda la documentación relativa al cumplimiento de las anteriores prescripciones, frente a organismos ajenos a este Ministerio, se remitirá simultáneamente copia a la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación.

Madrid, 4 de agosto de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

55.109/06. **Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, sobre notificación de la Resolución por la que se declara la pérdida de la ayuda concedida a la empresa Pizarras de Luarca, S.L., para el proyecto denominado «puesta en marcha de una industria de extracción y elaboración de pizarra», a realizar en Páramo del Sil, provincia de León (Expediente 2003-0276).**

#### Antecedentes

Mediante Resolución de este Instituto de fecha 30 de diciembre, se concedió una ayuda para el proyecto referenciado, por un importe máximo de hasta 1.208.563,07 euros, con una inversión subvencionable de 3.021.407,68 euros, y en ella se fijaban las condiciones y requisitos que se habrían de cumplir para su efectividad y cobro, entre ellas la realización de la inversión antes de 30 de junio de 2004, la creación de 31 nuevos puestos de trabajo antes del 31 de agosto de 2004, y el mantenimiento del mismo hasta el 31 de agosto de 2007.

Este Instituto, con fecha 21 de septiembre de 2005, notificó a la empresa el Inicio de Procedimiento para la declaración de Pérdida de la Ayuda concedida al proyecto referenciado, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOE 232 con fecha de publicación 28 de septiembre de 2005 (al no haber surtido efecto las notificaciones previamente intentadas por este Instituto), al considerar que habían podido incumplirse las condiciones establecidas en la citada Resolución de concesión de la ayuda, por cuanto a esa fecha la empresa no había justificado ni la finalización de la inversión ni la creación de los diez nuevos puestos de trabajo comprometidos.

En la mencionada notificación se concedía a la empresa un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del escrito, para que realizara las alegaciones que, en su caso, estimase pertinentes, sin que a la fecha de hoy haya hecho uso de ese derecho.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto, atribuye a su Presidente la facultad de establecer ayudas y subvenciones.

Segundo.—La orden del Ministerio de Economía, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales, generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

En su apartado quinto, punto cuarto, se establece que todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciarse y ejecutarse al menos un 10% de la inversión subvencionable, dentro del ejercicio de la convocatoria a la que se haya acogido.

En su apartado vigésimo segundo, por otra parte, se especifica que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación de dicha ayuda.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, este Organismo competente, resuelve:

Revocar definitivamente la ayuda concedida a la empresa Pizarras Luarca, S. L., mediante Resolución de este Instituto de fecha 30 de diciembre de 2003, por incumplimiento de las condiciones establecidas, relativas a la realización de la inversión y a la creación del empleo comprometido, y aceptadas para su percepción y cobro, de conformidad con lo previsto en los apartados quinto (punto cuarto), y vigésimo segundo, de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de septiembre de 2006.—El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.